

Municipalidad de San Cristóbal
Avda. Trab. Ferroviarios 1425
03408 - 423110-423111
SAN CRISTOBAL - SANTA FE

REGISTRADA BAJO EL N° 2528

VISTO:

Las disposiciones del Artículo 38º - Hecho imponible - del CAPÍTULO III - DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN A LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS, de la Ordenanza N° 2210/97; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Artículo reglamenta lo relacionado al hecho imponible para los actos y operaciones derivadas del ejercicio de la industria, el comercio, las prestaciones de servicios, etc., que se realicen en el ejido municipal, generando por estas actividades montos imponibles gravados por el Derecho de Registro e Inspección.

Que es necesario proceder a la modificación de este Artículo, adecuándolo al criterio adoptado por la Administración Provincial de Impuestos - A.P.I., y además con la finalidad de proceder a la unificación de las actividades desarrolladas en distintos rubros por un mismo propietario, que se identificarán para el pago de este tributo bajo un único número de Padrón Municipal.

Que por tal motivo corresponde el dictado de la norma legal que convalide esta situación.

Por ello:

EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.: Modificase el Artículo 38º - Hecho imponible - CAPÍTULO III - DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN A LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS de la Ordenanza N° 2210, sancionada por el H. Concejo Municipal en fecha 26 de marzo de 1997 y promulgada por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto N° 0047/97 que quedará redactado como a continuación se detalla:



MRPB.



Hecho imponible
ARTÍCULO 38º

Hecho imponible
ARTÍCULO 38º.- Los actos y operaciones derivados del ejercicio de la industria, el comercio, las universitarias prestaciones de servicios, profesiones realizadas bajo la forma de empresa, y toda otra actividad desarrollada a título oneroso, o no, cualquiera fuere la naturaleza jurídica del sujeto que la lleve a cabo, con la condición de que se origine y/o realicen en el ejido o distrito municipal, generarán, por cada local de venta o desarrollo de la actividad montos imponibles gravados por este Derecho. La no tenencia de local no implica la exención de pago del mismo. Cuando se desarrollen actividades en distintos locales los responsables podrán tributar bajo un único número de cuenta, debiéndose respetar el derecho mínimo para cada local en caso de no superarlos y manifestándolo por escrito al Departamento respectivo.

caso de no superarlos y
Departamento respectivo.
Cuando la firma recurrente está ya en actividad, se hará lugar
a la baja de los números de cuenta que indique el
contribuyente, siempre y cuando estas cuentas no registren
deudas en concepto del presente tributo.

ARTÍCULO 2º.: Elévese al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

SALA DE SESIONES, 18 de abril de 2.001.

~~VALERIA F. N.~~
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL



OSCAR ALBERTO CUADROS
PRESIDENTE
Concejo Municipal